FOLIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00262 de GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ en contra de SCHLUMBERGER SURENCO

S.A., Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020) por parte de la accionada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., representada legalmente por el señor OSCAR JOSE GUTIERREZ BELLOSO.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

"...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez "ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo".

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la SCHLUMBERGER SURENCO S.A.,, el señor OSCAR JOSE GUTIERREZ BELLOSO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2020 00262; donde se ordenó "efectúe el reintegro laboral de manera transitoria a un cargo de igual o mejor categoría al que venía desempeñando al momento de la desvinculación del señor GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ, procediendo a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y pagos de salarios y prestaciones sociales causados a favor del demandante desde el día siguiente a la fecha en que fue despedido, esto es, desde el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)."

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela "...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél" se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

OSCAR JOSE GUTIERREZ BELLOSO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020

00262

INCIDENTANTE: GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ

CONTRA: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.,

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020) proferido por ésta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2020 00262; donde se ordenó "efectúe el reintegro laboral de manera transitoria a un cargo de igual o mejor categoría al que venía desempeñando al momento de la desvinculación del señor GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ, procediendo a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y pagos de salarios y prestaciones sociales causados a favor del demandante desde el día siguiente a la fecha en que fue despedido, esto es, desde el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)."

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JUNTA DIRECTIVA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020

00262

INCIDENTANTE: GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ

CONTRA: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.,

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2020 00262 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNÉZ PALACIOS

Secretaria.